

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas, arenas y piedra para escollera, denominado "Antonia" nº 269, sito en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Fraga, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 21 de septiembre de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, arenas y piedra para escollera, denominado "Antonia" nº 269, en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Fraga, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 9 de julio de 2014 por la empresa Hormigones Fraga, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas, arenas y piedra para escollera en las parcelas 25, 26, 46 y 211 del polígono 54, del término municipal de Fraga, provincia de Huesca, con la denominación de "Antonia" nº 269, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 16 de febrero de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 22 de mayo de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 121 de fecha 26 de junio de 2015 y en el Diario del Alto Aragón de 14 de julio de 2015.

El 15 de junio de 2015 se presentaron alegaciones por parte del Ministerio de Fomento dado que la explotación se ubica a ambos lados de la Autovía A-2 y más concretamente sobre los túneles situados entre los p.k. 432,000 y 433,00, no contemplándose en el estudio de impacto ambiental las posibles afecciones a dicha autovía. El 14 de julio de 2015 la promotora presentó una propuesta de solución a las posibles afecciones citadas, entre otras, la no afección a 100 metros a ambos lados de la proyección de la base de los hastiales exteriores de los túneles, proponiendo para ello una nueva demarcación para la superficie de explotación.

Mediante Resolución de 27 de abril de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 107 el día 6 de junio de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 29 de abril de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 78.779,02 €.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 17 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Fraga sobre la autorización pretendida, siendo emitido el mismo el 1 de junio de 2016 en el que se pone de manifiesto que *“En los casos de nueva implantación y ampliación o modificación sustancial y/o legalización de usos existentes se deberá obtener Autorización Especial previamente a la tramitación de la licencia de obras o título habitante de naturaleza urbanística que proceda”*.

Cuarto.- Con fecha 15 de julio de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con los propietarios de los mismos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Hormigones Fraga, S.L., con C.I.F. B-22003347 y domicilio en Fraga (Huesca), Camino del Sotet, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas, arenas y piedra para escollera, cuyo aprovechamiento será conocido como “Antonia” nº 269, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 15.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Fraga; polígono 54, parcelas 25, 26, 46 y 211.
- e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 5 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 18,54 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	275.533	4.598.349	11	276.262	4.599.297	21	276.185	4.599.019
2	275.403	4.598.378	12	276.342	4.599.178	22	276.186	4.599.041
3	275.351	4.598.504	13	276.466	4.599.259	23	276.158	4.599.029
4	275.355	4.598.690	14	276.490	4.599.226	24	276.142	4.599.035
5	275.553	4.598.863	15	276.496	4.599.084	25	275.883	4.598.915
6	275.697	4.598.916	16	276.352	4.599.036	26	275.767	4.598.901
7	275.755	4.598.920	17	276.350	4.598.998	27	275.679	4.598.781
8	275.953	4.598.965	18	276.289	4.599.002	28	275.540	4.598.702
9	276.113	4.599.140	19	276.278	4.599.015	29	275.482	4.598.541
10	276.160	4.599.231	20	276.238	4.598.999			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 15.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La explotación "Antonia" nº 269 se encuentra previsiblemente en la zona de policía del barranco de Torn de Dios y de un barranco innominado, por lo que se deberá dar cumplimiento al Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se determina que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

Esta actividad deberá cumplir con lo determinado en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, la O.M. de 16-12-1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio y demás disposiciones vigentes que afecten a la autovía A-2.

Si las obras a realizar se ubicaran en la zona de afección de la autovía A-2, será necesaria la autorización del Ministerio de Fomento – Unidad de carreteras de Huesca.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2015, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de abril de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en la condición sexta de la DIA, especialmente, el tercero, en lo que se refiere a los retranqueos junto al dominio carretero; el cuarto, en lo que se refiere a la inclinación máxima de los taludes de restauración; y el quinto, sobre la incorporación de nuevas especies de flora en las labores de revegetación, a añadir respecto a las inicialmente previstas.

En este último sentido, en la zona 2 se incluirá en la revegetación lastón- *Brachypodium retusum* – (mediante siembra, al menos un 15% de la dosis, o plantación, en densidad de al menos 800 plantas/hectárea); esparto – *Lygeum spartum* – (mediante siembra, al menos un 15% de la dosis, o plantación, de al menos 800 plantas/hectárea); romero (mediante plantación, al menos 200 plantas /hectárea) y coscoja (mediante siembra en tubo protector, 300 tubos/hectárea, o mediante plantación, 300 plantas/hectárea).

2º.- Se establece una fianza de setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve euros con dos céntimos (78.779,02 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 107, de 6 de junio de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

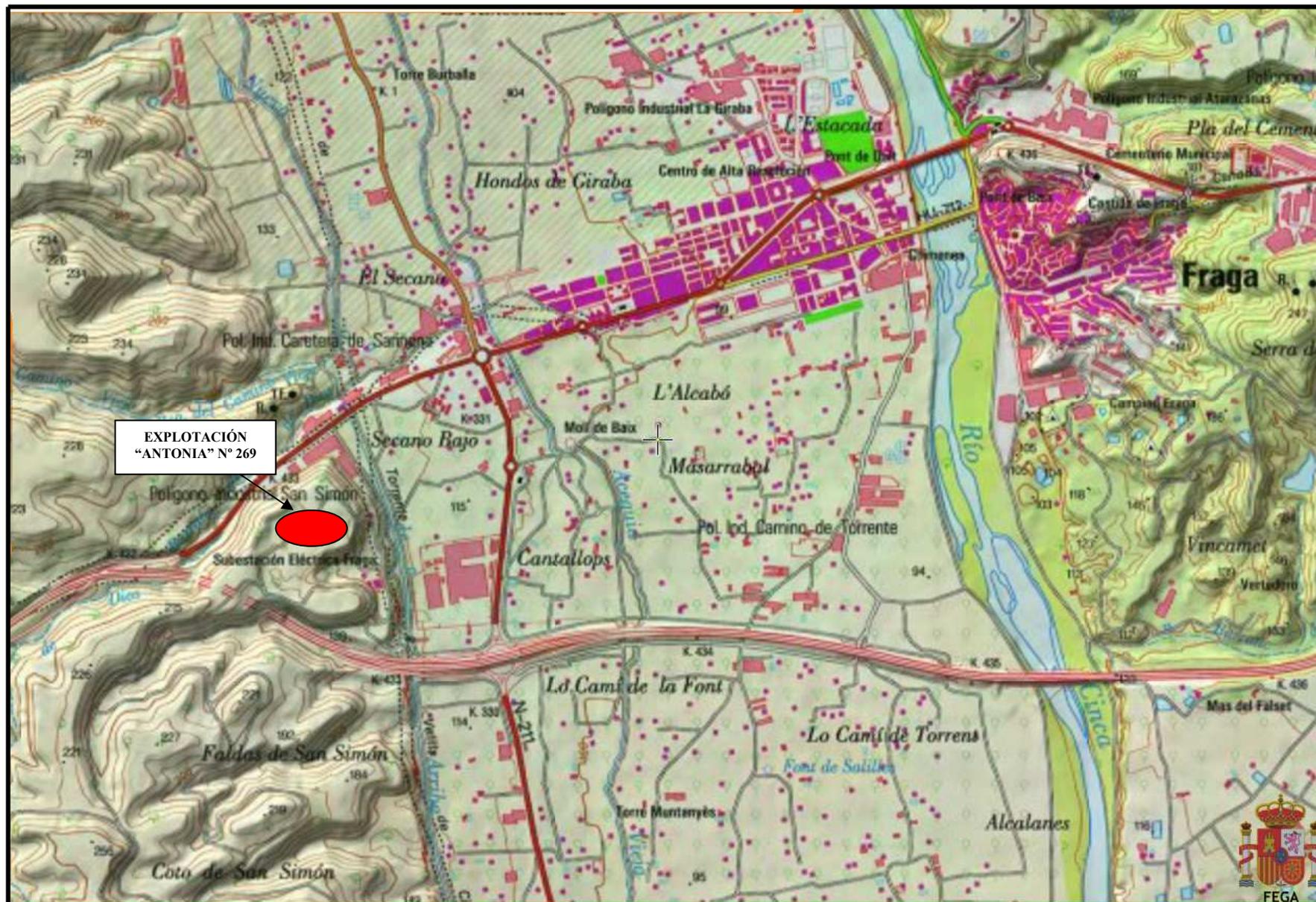
Zaragoza, 10 de octubre de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE GRAVAS, ARENAS Y PIEDRA PARA ESCOLLERA “ANTONIA Nº 269
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de abril de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de piedra y áridos, como recurso de sección A), en la cantera denominada «Antonia», en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Hormigones Fraga, S.L. (Expediente INAGA/500201/64/2015/08733)

Con fecha 20 de agosto de 2015, el Servicio Provincial de Huesca, del Departamento de Economía, Industria y Empleo remite la siguiente documentación:

- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de piedra de escollera y árido, en la cantera «Antonia», en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Hormigones Fraga, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 50201/01/2015/08732), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la referida concesión minera, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 27 de abril de 2016, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto.

La cantera se proyecta en las parcelas 46, 211, 25 y 26 del polígono 54 del catastro de rústica de Fraga (Huesca). Ocupa una extensión de 18,54 hectáreas. Los terrenos afectados se inscriben en el perímetro definido mediante las siguientes coordenadas UTM, referidas al Huso 30T, datum ETRS89 (nueva delimitación establecida para prevenir daños estructurales en los túneles de la autovía A-2, de acuerdo con la contestación de Demarcación de Carreteras del Estado a la consulta del órgano sustantivo en el trámite de información pública, que modifica ligeramente los límites del proyecto original).

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	776.298	4.600.149	14	777.208	4.600.949
2	776.166	4.600.169	15	777.067	4.600.892
3	776.105	4.600.291	16	777.068	4.600.853
4	776.096	4.600.477	17	777.007	4.600.853
5	776.282	4.600.663	18	776.995	4.600.865
6	776.471	4.600.749	19	776.904	4.600.821
7	776.674	4.600.793	20	776.901	4.600.885
8	776.822	4.600.979	21	776.608	4.600.738
9	776.862	4.601.073	22	776.493	4.600.716
10	776.959	4.601.146	23	776.413	4.600.590
11	777.047	4.601.033	24	776.280	4.600.502
12	777.166	4.601.121	25	776.233	4.600.337
13	777.192	4.601.091			

El método de explotación es de minería a cielo abierto en seco, con arranque por medios mecánicos, por bancos descendentes, en un único banco de altura variable en función de la zona

y el tipo de recurso. Dentro de la cantera proyectada se diferencian dos zonas de acuerdo con la disposición de los recursos a extraer. La Zona 1 (en la zona oriental de la cantera, al norte de la autovía) donde está previsto extraer áridos y piedra de escollera mediante avance del frente en un banco de hasta 2,5 metros de altura. La Zona 2 (al oeste de la cantera y al sur de la carretera) permite la explotación solo de piedra de escollera, en un banco de hasta 2 metros de altura. Entre ambas zonas se presenta un corredor que discurre por encima de los túneles de la autovía y que salva un desnivel de unos 15 metros de altura, siendo la zona 1 la que se sitúa a cota más baja. La explotación comienza en la zona 1 (que presenta frentes de explotación abiertos por actividad extractiva abandonada hace décadas, al parecer como préstamo para las obras de la autovía) y se divide a su vez en 6 fases diferentes, avanzando de sur a norte, hasta la fase 4, y luego hacia el este, ocupando en cada fase sectores de 1,4 hectáreas de terreno, de manera que se puedan integrar las labores de explotación y de restauración. La zona 2 se explota en 9 fases ocupando cada fase similar superficie, avanzando de norte a sur e iniciando la restauración en el momento que se agotan las reservas de cada fase.

Las reservas calculadas son:

- Volumen de cobertura vegetal = 82.200 m³
- Volumen de reservas de arenas y gravas = 35.000 m³
- Volumen de reservas de calizas = 234.600 m³

La superficie afectada en los momentos intermedios de la actividad no superará las 4 hectáreas (equivalente a tres fases) una de las cuales se encontrará en proceso de rehabilitación. Las fases precedentes estarán ya restauradas y el resto, las fases posteriores, sin alterar. El tiempo de prolongación de la actividad está previsto para 15 años –un año por fase- más el periodo que reste para finalizar las labores de restauración que queden pendientes.

Se pretende realizar una rehabilitación que permita mejorar la situación actual de los taludes subverticales que presenta la parcela 211. Para este objetivo se precisa un aporte externo de material de relleno. Este material externo serán residuos inertes que tengan la consideración jurídica de adecuados a este fin, y obtenidos y empleados con la correspondiente autorización administrativa, utilizándose, en todo caso, alguno de los siguientes:

- Excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas.
- Los residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su utilización en otras obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para estos usos específicos mediante orden del Consejero competente en materia de medio ambiente.

La superficie una vez rehabilitada tendrá un uso agrícola y de pastos, recuperando el uso actual en la superficie ocupada de la parcela 46 y se mejorando notablemente la condición de abandono en que se encuentran las parcelas 211, 25 y 26. Tanto en las plataformas como en los taludes que se rehabiliten se llevará a cabo una siembra, de alfalfa en la zona destinada a uso agrícola, y multiespecífica (con predominio de leguminosas y gramíneas) en la zona destinada a pastos.

La cantera se proyecta en el término municipal de Fraga, a unos 700 metros al suroeste de esta localidad, junto a la autovía A-2, atravesando superficialmente los túneles de la misma. La zona 1 se encuentra muy alterada por aprovechamientos mineros previos, sin signos de trabajos de restauración. La otra zona presenta una configuración de plataforma elevada, con formaciones

forestales abiertas de garriga, compuesta principalmente por romero, lastón, tomillo y coscoja. En los taludes de la Autovía A-2 destaca una repoblación de *Pinus halepensis* de alto porte.

La zona puede ser hábitat favorable de campeo y alimentación del cernícalo primilla, incluido dentro de una zona crítica para la especie, aunque alejada de los primillares históricos conocidos. Considerando esta circunstancia y la reversibilidad de los usos previos, no son previsibles afecciones significativas al Plan de conservación del hábitat de esta especie, aprobado mediante Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Antonia», en el término municipal de Fraga, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos establecidos en la condición sexta de la DIA, especialmente, el tercero (en lo que se refiere a los retranqueos junto al dominio carretero; el cuarto, en lo que se refiere a la inclinación máxima de los taludes de restauración; y quinto, sobre la incorporación de nuevas especies de flora en las labores de revegetación, a añadir respecto a las inicialmente previstas.

En este último sentido, en la zona 2 se incluirá en la revegetación lastón –*Brachypodium retusum* – (mediante siembra, al menos un 15 % de la dosis, o plantación, en densidad de al menos 800 plantas/hectárea); esparto –*Lygeum spartum*– (mediante siembra, al menos un 15 % de la dosis, o plantación, en densidad de al menos 800 plantas/hectárea); romero (mediante plantación, al menos 200 plantas/hectárea) y coscoja (mediante siembra en tubo protector, 300 tubos/hectárea, o mediante plantación, 300 plantas/hectárea).

Segundo.- Se establece una fianza de setenta y ocho mil setecientos setenta y nueve euros con dos céntimos (78.779,02 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVQZ-39DFY-698AI-JTREG



En Zaragoza, a 29 de Abril de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.